



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE IBARRA**

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

EFICACIA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DELITO DE HURTO TIPIFICADO EN
EL ART. 196 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LA CIUDAD DE
IBARRA EN EL AÑO 2021

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionales.

AUTORA: Katherine Mishell Calderón Guandinango.

ASESOR: Msc. Farid Estuardo Manosalvas Granja

IBARRA, FEBRERO - 2023

Ibarra, 2023

Msc. Farid Estuardo Manosalvas Granja.

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Msc: Farid Estuardo Manosalvas Granja.

C.C.: 100153516-8

Ibarra, 2023

Msc. Farid Estuardo Manosalvas Granja.

ASESOR

CERTIFICA:

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado “Eficacia jurídica de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en el delito de hurto tipificado en el art. 196 del código orgánico integral penal en la ciudad de Ibarra en el año 2021”, realizado por la señorita estudiante Katherine Mishell Calderón Guandinango con cedula de identidad Nro. 100465974-2 egresada de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un 8% de similitud.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.



Msc. Farid Estuardo Manosalvas Granja.

C.C.: 100153516-8

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



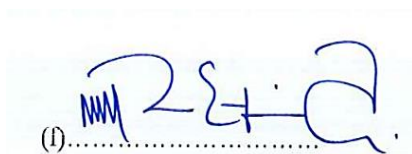
Msc. Farid Estuardo Manosalvas Granja.

C.C.: 100153516-8



Msc. María Cristina Pozo Enríquez

C.C.: 100355968-7



Msc. María Rosario Espinoza Andrade

C.C.: 100315513 -0

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Katherine Mishell Calderón Guandinango, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 2023.



(1).....

Katherine Mishell Calderón Guandinango.

C.C.: 100465974-2

AUTORÍA

Yo, Katherine Mishell Calderón Guandinango, portadora de la cédula de ciudadanía N° 10045974-2, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(1).....

Katherine Mishell Calderón Guandinango.

C.C.: 100465974-2

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Katherine Mishell Calderón Guandinango con CC: 100465974-2, autora del trabajo de grado intitulado: “Eficacia jurídica de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en el delito de hurto tipificado en el art. 196 del código orgánico integral penal en la ciudad de Ibarra en el año 2021”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 2023.


(1).....

Katherine Mishell Calderón Guandinango

C.C.: 100465974-2

DEDICATORIA.

El presente trabajo investigativo va dedicado primero a mi bello ángel, mi abuelita Piedad Villegas a quien le prometí que iba a lograr mis metas y ahora las estoy cumpliendo por ella y mi familia.

En segundo lugar, va dedicado a mis padres mi Miltico Aníbal y Digna Piedad, que sin el apoyo incondicional de ellos no hubiera logrado esta meta, ya que fueron mi luz y guía durante todo el trayecto en la universidad y a quienes prometí no defraudar y salir delante de la mano de Dios.

En tercer lugar, mis hermanos Freddy, Darío y Gabriel quienes siempre estuvieron junto a mi apoyándome y guiándome en lo que ellos podían, siempre les voy agradecer por todo lo que hicieron por mí y el granito de aren que aportaron para que yo logre cumplir una de las metas que me propuse.

Gracias por creer en mí y darme ese voto de confianza para alcanzar una meta más en mi vida, al igual gracias a todos los Docentes de la PUCE IBARRA por el apoyo brindado durante el proceso, son unos excelentes profesionales, gracias por ayudarme a culminar la carrera, siempre llevare presente esto “sin sacrificio no hay recompensa”.

Katherine Mishell Calderon G.

AGRADECIMIENTO.

Primero agradecida con Dios por todas las bendiciones que he recibido a lo largo de mi carrera, por guiar mi vida, por ser el motor que me ha ayudado durante el lapso de tiempo de mis estudios.

También agradezco a mis padres que siempre estuvieron pendientes de mí a lo largo de este tiempo, mis hermanos que siempre se preocuparon por mí y mis estudios. Agradecida por la familia que tengo por el amor que me brindan día a día y el apoyo incondicional que siempre me brindan.

Gracias a todos quienes me ayudaron en el trayecto de mi vida universitaria, gracias Cristian David por todo el apoyo moral e incondicional que siempre me brinda durante todo el trayecto de la universidad, este logro es para todos Uds. Gracias por confiar en mí y por el apoyo incondicional.

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	xii
2. ABSTRACT	xiii
3. INTRODUCCIÓN	xiv
4. ESTADO DEL ARTE	23
5. MATERIALES Y MÉTODOS	33
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36
6.1 Resultados de la técnica de revisión documental.....	36
6.2 Resultados de las entrevistas.....	38
6.3 Resultados de la Técnica de Encuestas.....	54
6.4 Discusión	60
7. CONCLUSIONES	63
8. RECOMENDACIONES	65
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
10. ANEXOS	69

INDICE DE TABLAS

Tabla 1:	36
Tabla 2 Entrevista a Jueces.....	38
Tabla 3 Entrevista a Jueces.....	39
Tabla 4 Entrevista a Jueces.....	40
Tabla 5 Entrevista a Jueces.....	41
Tabla 6 Entrevista a Jueces.....	41
Tabla 7 Entrevista a Jueces.....	42
Tabla 8 Entrevista a Jueces.....	43
Tabla 9 Entrevista Fiscales.....	46
Tabla 10 Entrevista Fiscales.....	47
Tabla 11 Entrevista Fiscales.....	47
Tabla 12 Entrevista Fiscales.....	48
Tabla 13 Entrevista Fiscales.....	49
Tabla 14 Entrevista Fiscales.....	50
Tabla 15 Entrevista Fiscales.....	51

INDICE FIGURAS

Figura 1 Encuestas Abogados	54
Figura 2 Encuesta Abogados	55
Figura 3 Encuesta Abogados	56
Figura 4 Encuesta Abogados	57
Figura 5 Encuesta Abogados	58
Figura 6 Encuesta Abogados	59

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

En el transcurso de los años Ecuador se ha visto inmerso en un esquema penal en donde el marco jurídico pro métodos alternativos de resolución ha sido el eje fundamental para una solución más óptima entre ellos: conciliación, mediación, facilitación, transacción, entre otros; la Ley de Arbitraje y Mediación ha entrado en vigencia en el año 1997, posteriormente se realizó su reconocimiento en la Constitución Política de 1998 y ratificados en la actual Constitución de la República del Ecuador de 2008 en el Art. 190, quien ha mantenido su aplicación, también se desarrolló en el Código Orgánico Integral Penal en sus Arts. 662 y ss., con la finalidad que el derecho penal cumpla un rol social diferente al común transformando determinadas relaciones indebidas por vías diversas que evitan dar inicio a determinados procedimientos judiciales, es así la *conciliación* que determina la extinción de la acción penal, una vez que sea presentada hasta de antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los casos que señala. La presente investigación tiene como objetivo general determinar si la conciliación como método alternativo de solución de conflictos ha sido recurrente en los procesos sobre el delito de hurto en la ciudad de Ibarra en el año 2021. Para el desarrollo de esta indagación científica se ha utilizado el método socio-jurídico en vista que permitió analizar la institución jurídica de la conciliación en materia penal y su utilidad, también se ha analizado el método deductivo, que permitió realizar un estudio conceptualizaciones de diversos autores, legislación vigente e información científica; como técnica se utilizó la entrevista dirigida a profesionales del derecho.

PALABRAS CLAVE: Conciliación, hurto, mecanismo alternativo de solución de conflictos.

2. ABSTRACT

Over the years Ecuador has been immersed in a criminal scheme where the legal framework for alternative resolution methods has been the fundamental axis for a more optimal solution among them: conciliation, mediation, facilitation, transactions, among others; The Law of Arbitration and Mediation has entered into force in 1997, later its recognition was made in the Political Constitution of 1998 and ratified in the current Constitution of the Republic of Ecuador of 2008 in art. 190, who has maintained its application, was also developed in the Comprehensive Organic Criminal Code in its Arts. 662 et seq., with the purpose that criminal law fulfills a social role different from the common one, transforming certain improper relationships through various means that avoid starting certain judicial procedures, it is thus the conciliation that determines the extinction of the criminal action, once that it be presented before the conclusion of the tax investigation stage in the cases indicated. The present investigation has as a general objective to determine if conciliation as an alternative method of conflict resolution has been recurrent in the processes on the crime of theft in the city of Ibarra in the year 2021. For the development of this scientific inquiry, the socio-legal method has been used in view of the fact that it allowed us to analyze the legal institution of conciliation in criminal matters and its usefulness, the deductive method has also been analyzed, which allowed us to carry out a study of conceptualizations of various authors. , current legislation and scientific information; as a technique, the interview addressed to legal professionals was captured.

KEY WORDS: Conciliation, theft, alternative dispute resolution mechanism.

3. INTRODUCCIÓN

Dentro de la administración de justicia de Ecuador, la sociedad se ha encontrado con un sinnúmero de situaciones que han ocasionado una gran inseguridad, uno de los factores que ha influido con mayor recurrencia es el delito de hurto que se encuentra tipificado y sancionado en el Art. 196 del Código Orgánico Integral Penal.

El delito de hurto, es parte de los delitos contra la propiedad, cuyos orígenes se remiten al Derecho Romano. Con mayor frecuencia se ve reflejado en los Códigos Penales de muchos países a nivel mundial; se caracteriza por la retención de bienes ajenos con ánimo de enriquecerse y de lucrar contra la voluntad de su dueño. El delito de Hurto se encuentra tipificado en el artículo 196 del COIP, no obstante, en la administración de justicia de Ecuador, en el área penal se han abierto diferentes caminos que han proporcionado diversas modalidades, entre ellas, la justicia restaurativa y la conciliación penal, que ofrecen la posibilidad de aplicarlas e incorporarlas en el ejercicio de la justicia.

Según Lescano (2017) en su obra intitulada “Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el mejoramiento del sistema de justicia: La perspectiva de la legislación ecuatoriana” menciona que el Estado Ecuatoriano cuenta con:

Un marco jurídico pro métodos alternativos de resolución de conflictos a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Arbitraje y Mediación en el año 1997; posteriormente su reconocimiento se realiza en la Constitución Política del año 1998 y ratificados en la actual Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

A ello puedo mencionar que todo individuo tiene acceso del derecho al debido proceso gestionando otorgar una tutela judicial efectiva y expedita de los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución de la República.

En concordancia con este postulado la Constitución de la República del Ecuador reconoce en su artículo 190 que: “el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos” Constitución de la República del Ecuador (2008)

De tal forma que las partes involucradas pueden dar por finalizado el litigio con mayor facilidad y celeridad. El Código Orgánico Integral Penal cuenta en el libro segundo, título X, con el “Mecanismo alternativo de solución de conflictos”, que menciona la Conciliación en materia penal como método alternativo de solución de conflictos. La Conciliación, se manifiesta en los artículos 663 al 665 del COIP. Cabe señalar según Vintimilla (2020) que la Conciliación Penal es:

Una nueva forma de denominar lo que en el Código de Procedimiento Penal anterior se llamaban –acuerdos reparatorios– se trataba que el procesado y el ofendido podían convenir acuerdos reparatorios debiendo presentar conjuntamente ante el Fiscal, que es el titular de la acción penal, la petición escrita que contenga el acuerdo, se aceptaba la comisión del delito lo cual es contrario a la Constitución y no se borraban los antecedentes penales. (p. 17)

Al hacer referencia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos es conveniente exponer lo señalado por Cornelio (2014) que los mecanismos alternativos de solución de conflictos no es nada nuevo:

ya que resulta que es una figura que ha tenido su desarrollo desde el derecho

romano y algunos tratadistas le atribuyen al acta transaccional de la Ley de las XII Tablas que daba fuerza obligatoria a lo que acordaren las partes al momento de ir a juicio, figura jurídica que fue recogida por el Código Napoleónico, el Código Civil Chileno y por el Código Civil Ecuatoriano.

En el siglo XXI la sociedad al verse inmersa en un sin número de controversias demanda respuestas efectivas al Estado con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia como un derecho inherente de cada ecuatoriano.

De este criterio Cabana (2017) quien manifiesta que:

Los mecanismo alternativos son creados como una alternativa que se ofrece al ciudadano, deferente a la de someter su conflicto ante un Juez que le va a imponer una solución a un caso específico, una alternativa que incluso puede evitar que nazca un conflicto, estos mecanismo cuentan con todos los requisitos jurídicos necesarios para su buen funcionamiento, generándoles a las partes más confianza a la hora de realizar sus actuaciones y ofreciendo un buen número de beneficios a los ciudadanos que deciden acudir a ellos. (p.22)

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se encuentran reconocidos en la normativa ecuatoriana, como lo establece la Constitución del Ecuador:

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procede el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Del mismo modo, el Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos 662, 663,

664 y 665 menciona a la conciliación como una forma de dar por concluida una controversia penal; uno de los mecanismos regulares es la *conciliación*, que permite el ejercicio de una justicia restaurativa, por medio del diálogo entre la víctima y el procesado, dando por cumplido el principio de voluntariedad de las parte, con la finalidad de resolver de forma armónica y pacífica la controversia indagada, la misma que será analizada de manera minuciosa en la presente investigación fundamentalmente en los delitos de hurto, debido a la frecuencia en que se suscitaron en la ciudad de Ibarra durante el año 2021, y un gran porcentaje de ellos, finalizaron recurriendo a la conciliación como medio alternativo para resolver el litigio.

El Código Orgánico Integral Penal, como respuesta al principio de mínima intervención, ha optado por la creación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos, acuerdos conciliatorios con la finalidad que el derecho penal cumpla un rol social diferente al común, transformando determinadas relaciones indebidas por vías diversas que evitan dar inicio a determinados procedimientos judiciales, es así la *conciliación* que determina la extinción de la acción penal, una vez que se cumpla de manera íntegra con lo acordado en el Art. 665.5 en relación al Art. 416.3.

Para el especialista en Derecho Penal Becerra (2009) la conciliación es considerada como:

Un sistema de solución de controversias para la humanidad, como lo es el conflicto, ya que desde sus orígenes el hombre ha tenido desacuerdos con sus semejantes, pero como ser social ha trascendido del conflicto, y ha buscado solución a él de forma voluntaria y directa entre las partes en pugna, mediante la intervención de terceros neutrales, a los cuales podemos denominar conciliadores.

(p.12)

EL Código Orgánico Integral Penal ha incorporado a la conciliación como una forma de restablecer el daño a los sujetos procesales, los mismos que podrán decidir o rechazar la posible solución, es así que menciona Márquez (2007) que:

Podrá ser viable por medio de una “una nueva manera de considerar a la justicia penal la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar al delincuente” conocido como justicia restaurativa.

Según Argüello (2012) menciona que:

La justicia restaurativa considera que a cada quien debe dársele lo que le corresponde. Conforme el pensamiento de Kelsen se considera que la falta principal de este concepto radica en que queda por definir qué es lo que le corresponde a cada uno. Por lo general esta definición quedaría en manos del ordenamiento jurídico” (p.9)

Deduce Silva & Martínez (2019) que el acceso a la justicia alternativa como derecho humano debe:

Garantiza los procesos de transformación social, cultural y judicial en los que prevalece una cultura de paz y concordia basada en procesos de integración, participación e inclusión ciudadana en las instituciones, respetando y protegiendo la dignidad de todo individuo.

Por ello, es importante que los delitos contra el derecho a la propiedad, como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, puedan ser resueltos por medio de métodos alternativos, lo que conlleva a que dentro de este trabajo de investigación se analicen aspectos sobre su procedencia, el procedimiento directo, sujetos procesales (víctima y

procesado) y la admisión por parte del juzgador, lo cual contribuirá a que en futuras investigaciones sea referente y sirva para el desarrollo y complemento de más indagaciones.

En este sentido, la conciliación inquiriere llegar a una reconstrucción de la paz social, aplicándola específicamente en el delito de hurto que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 663.3, que establece: “la conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal (...) y procede en delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general”, siendo pertinente esta investigación, para determinar el grado de eficacia jurídica que tiene la aplicación de la conciliación en los delitos de hurto en la ciudad de Ibarra, durante el año 2021, de lo cual se desprende la siguiente pregunta de investigación:

¿Qué grado de eficacia jurídica tiene la conciliación como método alternativo de solución de conflictos aplicada en los delitos de hurto en la ciudad de Ibarra, durante el año 2021?

La presente investigación tiene como *objetivo general* determinar si la conciliación como método alternativo de solución de conflictos fue recurrente en el procesamiento de delitos de hurto en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura en el periodo 2021; para lograr esta tarea se tienen presentes los siguientes *objetivos específicos*: 1. analizar la perspectiva jurídica sobre la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en el delito de hurto cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, de acuerdo al sistema procesal penal; 2. Determinar el número de casos en la Unidad de Fiscalía de Soluciones

Rápidas de la Ciudad de Ibarra a fin de probar la incidencia que tiene la administración de justicia respecto a la aplicabilidad de la conciliación en los delitos de hurto; y 3. Precisar la facultad que tiene el Fiscal al momento de aplicar la conciliación en delitos de hurto, a fin de que esta llegue a una reparación integral a la persona agraviada y, por ende, llegue a ser una carga menos al Estado.

En vista de que el mundo jurídico actual ha tomado un giro importante que otorga una especial relevancia a la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos en lugar de generar litigios contenciosos en causas de variada índole es importante determinar el grado de eficacia jurídica de la conciliación, método alternativo de solución de conflictos vigente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en los procesos penales iniciados por el delito de hurto, lo cual es de suma importancia debido a que se debe determinar el nivel de protección de derechos que este mecanismo otorga tanto al infractor como a la víctima, siendo fundamental además establecer el conjunto de beneficios que la conciliación ofrece para la resolución de este tipo de procesos.

Respecto a la relevancia socioeconómica de la presente investigación es necesario hacer referencia a la concordancia que guarda con el *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*, con el Eje Institucional, Objetivo 14: Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de Justicia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía, debido a que al analizar el nivel de eficacia jurídica de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos se pretende identificar los beneficios que se obtienen al acceder a este mecanismo en los casos penales iniciados por el cometimiento del delito de hurto.

El aporte a la sociedad del presente trabajo investigativo es proveer a la ciudadanía de información clara, precisa y verificable a cerca del grado de efectividad que posee la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, en la provincia de Imbabura, tanto en lo que respecta a la protección de los derechos de los sujetos procesales intervinientes, como en lo referente a la eficacia y celeridad de este método alternativo de solución de conflictos a la hora de zanjar causas relacionadas con el delito de hurto, enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Los *beneficiarios* de la presente investigación se encuentran constituidos principalmente por personas que infringen la ley y las víctimas que se configuran como sujetos procesales dentro de las causas penales relacionadas con el delito de hurto, debido a que al identificar las ventajas que se adquieren al someter este tipo de causas a la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Las personas pueden acceder a este mecanismo y dar por concluido el proceso de forma más eficaz, dotada de más celeridad; por otro lado, se consideran también como beneficiarios del presente trabajo investigativo a funcionarios judiciales, profesionales del derecho, estudiantes, y a toda la ciudadanía en general, ya que los medios alternativos de solución de conflictos constituyen mecanismos convencionales, expeditos y económicos de solución de controversias, ya que esta alternativa les permitirá remplazar la cultura del conflicto por la de la conciliación.

Los mecanismos distintos a la tutela jurisdiccional en sentido estricto, si bien en algunos casos nacen con ocasión de acceso del conflicto a los tribunales, ya sea para resolverlos o intentar remediarlos en el seno mismo del proceso, esto no implica que la

solución se obtenga por la resolución de un juez, sino por la voluntad de las partes. En este sistema de justicia prevalece la participación de las partes y el tercero se ocupa de dirigir el procedimiento como agente de realidad social, un puente de comunicación entre las partes, como ocurre en los métodos de conciliación, mediación, negociación autocompositivos, y en el arbitraje, donde el árbitro o tribunal arbitral sí tienen facultad de heterocomposición, pero está dentro de los métodos alternativos que rigen por la voluntad de las partes. En este contexto, la *línea de investigación número 13* de la PUCE que hace referencia al Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad; aborda entre otros temas, la calidad regulatoria del ordenamiento jurídico y la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, esto enmarcado dentro de los aspectos a analizar tendientes a determinar el grado de eficacia jurídica de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en los procesos de hurto, enmarcados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

4. ESTADO DEL ARTE

En el presente trabajo de investigación sobre los delitos contra la propiedad, en sí, sobre el delito de *hurto* que se encuentra tipificado en el Art. 196 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que es un delito que atestan las crónicas rojas del diario vivir; induciendo a una figura jurídico penal que el estado ecuatoriano ha proporcionado con la finalidad de mejorar la convivencia de la sociedad, de esta forma las partes procesales serán partícipes activos y podrán expresar soluciones breves por medio de mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos la *conciliación*.

El objeto de investigación es brindar un análisis sobre la conciliación en materia penal y de manera complementaria sobre su relevancia, apoyándonos en opiniones jurídicas versadas en contextos nacionales, y de ser necesario recurrir a doctrina internacional; es así que se indagará sobre la problemática que esta falta de precisión ha generado, y se dará una alternativa de solución basada en un punto de observación.

Sin embargo, Tintín (2021) menciona en su obra intitulada “Aplicación de la conciliación en el derecho procesal penal ecuatoriano” que la conciliación es considerada:

Como un mecanismo alternativo de solución de conflictos no es nada nuevo, ya que resulta que es una figura que ha tenido su desarrollo desde el derecho romano y algunos tratadistas le atribuyen al acta transaccional de la Ley de las XII Tablas que daba fuerza obligatoria a lo que acordaren las partes al momento de ir a juicio, figura jurídica que fue recogida por el Código Napoleónico, el Código Civil Chileno y por el Código Civil Ecuatoriano.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985 ha recomendado que se impulsen procedimientos informales a fin de dar solución a litigios pendientes entre ellos

los mecanismos alternativos en el derecho procesal penal, incluyendo la mediación el arbitraje a fin de facilitar a la conciliación y la reparación del daño sufrido por las víctimas.

Para que se efectúe la conciliación según Cano (2021) en su obra intitulada “La conciliación como mecanismo imparcial de restauración de conflictos en el derecho penal colombiano” menciona que:

Se necesita del elemento fundamental de la imparcialidad, que es aquella que se centra en el criterio objetivo y no en el subjetivo, que es consciente de los impedimentos y recusaciones que pueden presentarse al funcionario judicial y que busca tomar una decisión y llevar a un debido procedimiento, centrándose en las pruebas mas no en el carácter subjetivo de una de las partes (p. 40)

Según Vintimilla (2020) en su obra intitulada “La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal” analiza en relación al desarrollo de Ecuador sobre los métodos de solución de conflictos que:

En el área penal, a través de la justicia restaurativa, de manera especial con la conciliación penal según el COIP. Para ello, se estudia las disposiciones constitucionales y jurídicas existentes y procede a revisar, principalmente, la Conciliación Penal, además de las posibilidades y limitaciones del COIP para que, de acuerdo con la ley, puedan desarrollarse nuevas propuestas que buscan proteger la dignidad de las víctimas e introducir prácticas sociales innovadoras que reparen el daño causado apoyándose más en la reparación de dicho daño que en la punición y que permitan la reconciliación y la participación de la comunidad.

El Código Orgánico Integral Penal en su Sección Novena, del Capítulo II, regula los delitos contra el derecho a la propiedad entre ellos se encuentran: extorsión, estafa,

abuso de confianza, aprovechamiento ilícito de servicios públicos, robo, apropiación fraudulenta por medios electrónicos, *hurto*, usurpación, abigeato, entre otros, quienes van encaminados a la protección de las propiedades tanto pública como de los ciudadanos.

El delito de hurto se lo describe como el apoderamiento de un objeto de la propiedad de otra persona ilegítimamente, su acción la realiza al momento de tomarlo y ocultarlo para otros fines como lo menciona Pallares (2019):

Para la visión compleja del tipo, el tipo penal consta de dos fases o partes: un aspecto objetivo que está compuesto por todo aquello que se halla en el mundo exterior, tales como la acción, las circunstancias del hecho, la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, sin que por ello deba entenderse el tipo objetivo como algo material, sino objetivado, que no es lo mismo; hay, pues, elementos valorativos, normativos, materiales; el aspecto subjetivo que, es incuestionablemente el dolo, consta de dos elementos: el conocimiento de los elementos del tipo, y la voluntad de la realización (Pallares, 2019).

Con la misma óptica, Cornejo (2018) en su obra intitulada “Conciliación y mediación penal”, entiende a la conciliación como:

Una forma alternativa de resolver los conflictos en las materias que se puede transigir desistir o que estén expresamente autorizadas por la ley, en el orden civil, penal, laboral, de familia y agrario, es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado “conciliador”. Por ello, es considerada la Conciliación como un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos, por el cual las personas se valen de la intervención de un tercero para que los asista en la solución aun conflicto, en donde en el fondo, la conciliación es una negociación asistida, donde

las partes buscan dar una solución satisfactoria permitiendo, en forma concertada, la intervención de un tercero, que tenga la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias, fomentado en todo el momento del proceso la comunicación entre las partes.

La conciliación en el contexto penal, se pronuncia (Bernal, 2017) en su obra intitulada “La Conciliación dentro de los Procedimientos Penales Especiales”, al indicar que:

La conciliación en materia penal, como método alternativo a la solución de conflictos es una nueva tendencia global, basada en garantizar los derechos humanos reconocidos mundialmente y en nuestro país, respetando los principios constitucionales que busca restaurar la confianza en la administración de justicia y garantizar la oportuna participación del estado, los mismos que estarán interactuando con la finalidad de restablecer la convivencia pacífica y segura de los ciudadanos. (p.8)

En Ecuador en el transcurso de dos décadas se han reconocido los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como una opción a fin de dar una solución a una controversia, evitándose conflictos de carácter penal; también brindando respuestas oportunas a fin de satisfacer las necesidades, es así la conciliación un medio alterno para solucionar controversias, eficaz que proporciona resultados más ligeros y acertados para la sociedad en general, disminuyendo la tasa de impunidad.

La conciliación es un método de solución de conflictos que ha estado presente en la legislación ecuatoriana desde hace varios años, como vez primera fue empleada en materia civil, posteriormente se aplicó en materia penal únicamente en los delitos queréllales, es decir, en los de acción privada, posterior a ello se ha incluido en los delitos de acción pública.

La implementación de la conciliación como principal mecanismo alternativo de solución de conflictos en el Ecuador, según lo manifiesta Sánchez (2017) en su obra “La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y la violación de los principios de flexibilidad y neutralidad”, la hace ver como aquella institución que contribuye a la reparación integral de la víctima, disminución de la victimización secundaria y, sobre todo, aumentar las posibilidades de que el victimario se reinserte en la sociedad, sin etiquetas, sin estigmas, sino como una persona que ha demostrado su arrepentimiento por el hecho de haber reparado el daño a la víctima. Este autor expresa que:

El artículo 663 del COIP señala los casos en los que procede la conciliación, su aplicación y la oportunidad de la presentación. Se observa que el criterio para la conciliación es: a) el monto de la pena privativa de la libertad; b) el bien jurídico atacado o puesto en peligro por la conducta antijurídica delitos de tránsito y delitos contra la propiedad; y, c) el daño producido. En lo que se refiere a la pena, ésta debe tener un límite máximo de hasta cinco años, y sobre el daño producido hay que tomar en cuenta el monto de los daños causados en los delitos contra la propiedad: que no exceda de treinta salarios básicos unificados para el trabajador en general; y en los delitos de tránsito que el resultado no sea la muerte. Los principios de la conciliación según el artículo 664 del mismo cuerpo legal son: la voluntariedad de las partes, la confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. La novedad se encuentra en que la conciliación no procede en otras etapas procesales, lo que no tiene justificación alguna, y tampoco después de la sentencia que declara la culpabilidad y la pena, para el cobro de las reparaciones integrales a la víctima, al tenor del primer inciso del numeral 4 del artículo 619 del COIP; y para el pago de las indemnizaciones

de daños materiales e inmateriales señaladas en el numeral 3 del artículo 78 del Código ibídem. (p. 8)

La conciliación en el transcurso de los años se ha presentado en diferentes legislaciones de diferentes países entre ellos podemos encontrar a: Acosta & Medina (2017) en su obra intitulada “La conciliación y la mediación en el proceso penal colombiano” que manifiesta que conciliación tiene como fundamento:

Buscar la recuperación de la confianza en el sistema judicial al poner de relieve la voluntad de las partes y no solo la del Estado. Es un mecanismo de economía procesal en la medida que suprime actividades propias de la investigación y juzgamiento, a la vez que se propugna por que la actividad investigada se centre en delitos graves que así lo ameriten (p. 8)

A lo mencionado por Acosta & Medina puedo coincidir en vista que es un mecanismo amigable de solución de conflictos, evitando de esta manera una gran carga procesal por el tipo penal *hurto*, y así los servidores públicos puedan enfocarse a las demás causas que recaen en sus despachos.

La justicia ordinaria responde a procesos llenos de lentitud, cargados de requisitos y recaudos innumerables, mismos que por servidores públicos no ha sido su alcance la descongestión de procesos y ha ocasionado un agotamiento en quienes buscan sentirse satisfechos de una justicia acorde a sus intereses y requerimientos, adicional a ello la Constitución del Ecuador del 2008, según Bernal (2017), ha reconocido:

Los medios alternativos de solución de conflictos al señalar en su Art. 190 los MARC, siempre que haya voluntad expresa de las partes a someterse a esta vía extrajudicial, mucho más expedita. La visión constitucional es que la conciliación

se erija como un mecanismo que por su naturaleza se sustente en el acuerdo de voluntades, cuyo objetivo sea restablecer la relación víctima-victimario al estado de los hechos antijurídicos y restablecer la paz social. Por ello, el conciliador tendrá que ser un tercero ajeno a las dos partes, quien tendrá que impulsar el dialogo entre ellas, tratando de acercarlas, actuando con neutralidad e imparcialidad absoluta, proponiendo formulas conciliatorias adecuadas y de conformidad con la voluntad de las partes.

Según De Jesús Sánchez (2016) en su obra intitulada “La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes” menciona que:

Se la puede aplicar en los delitos cuya pena, máxima sea hasta cinco años de privación de libertad y en aquellos delitos de transito que no tengan como resultado de muerte y que no tengan lesiones graves, pudiendo notarse que su aplicación se da en delitos menores que no tiene mayor afectación en la sociedad, y sobre todo en donde es posible a través del dialogo poder llegar a la conciliación (p.2)

En relación a lo manifestado por De Jesús Sánchez, concuerdo que es importante hablar sobre el principio de voluntariedad de las partes puesto que de ahí radica la solución oportuna a la presente investigación, es decir, las partes procesadas por mutuo acuerdo realizan un acuerdo en presencia del Fiscal quien aprobara las condiciones expuestas por la víctima y la parte procesada.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos doctrinariamente son la negociación, la mediación, el arbitraje y la conciliación. Se basan en que las partes alcancen una solución que pueda ser cumplida y según Flores (2016) señala que tienen como objetivos:

- 1.- Descomprimir el sistema judicial.
 - 2.- Reducir costos.
 - 3.- Acelerar la solución de conflictos.
 - 4.- Obtener mayor participación de las partes involucradas.
 - 5.- Fomentar el diálogo y la continuidad de las relaciones luego de un conflicto.
 - 6.- Facilitar el acceso a la justicia.
 - 7.- Fomentar una justicia más eficiente en conflictos que requieran solución por dicha vía.
 - 8.- Suministrar a la sociedad un nuevo mecanismo de solución efectiva de conflictos. En Ecuador, la política criminal del Estado resumida en el artículo 195 de la Constitución de la República, establece el principio de mínima intervención penal y privilegia la atención a los derechos de las víctimas.
- (p . 1 2)

A lo que usualmente llamamos como mecanismos alternativos de solución de conflictos dentro de la sociedad han tenido resultados exitosos en la descongestión de los despachos de las fiscalías y las Unidades Judiciales Penales, de manera complementaria ha proporcionado una solución pacífica de los conflictos penales que han producido poco daño social; la conciliación evita que las relaciones entre las personas se agraven, por tanto, combate la cultura del conflicto. Es así que la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, incorporan a la conciliación.

Para Telechana (2016) los delitos contra el derecho a la propiedad están formados por:

La protección a bienes que pertenecen tanto a personas jurídicas como naturales, públicas o privadas o a varias personas y según los actores y afectados; “estos bienes personales, se dividen en bienes materiales y en bienes personales como la ropa, celulares, zapatos, en fin, todo aquello que cada persona tenga para su

uso personal y, al contrario, de esto existen bienes tanto mueble como inmuebles que pertenecen o pueden pertenecer a varias.

El delito de hurto es afirmado según Paredes (2010) como:

Un castigado en tiempos pasados con severidad, sin tomar en cuenta el valor de las cosas, y la persona afectada contaba con el apoyo del Ministerio Público para las respectivas investigaciones y así poder imponer una sanción adecuada al daño causado por este tipo de delitos. (p.22)

La conciliación en materia penal se considera que es un mecanismo de justicia restaurativa así como lo señala la (Guía Institucional de Conciliación en Penal, 2007) que:

La justicia restaurativa representa un paradigma en el que se modifica la concepción inquisitiva de delito como una ofensa al Estado, originada en la violación de las normas promulgadas para su protección, y que por lo mismo debía ser castigada con la imposición de una pena dentro de los moldes de la Justicia Retributiva, para poner más énfasis en la víctima y en el ofensor, bajo el concepto de que el delito es un daño que una persona hace a otra, lo que conduce a la necesidad de que los dos extremos del injusto, en este caso ofensor y víctima, sin inclinar la balanza a favor de alguno de los dos, sino buscando el justo equilibrio de pretensiones entre los actores, entren a resolver sobre las consecuencias de la conducta, lo cual se traduce en la necesidad de la imposición de una pena justa para el primero y de la reparación debida para el segundo, siempre bajo los parámetros constitucionales y legales que inspiran los principios de la Justicia Restaurativa y la participación de la comunidad en su papel preponderante de buscar y servir de intermediario entre víctima y victimario, con

el fin de crear los mecanismos integrales de acercamiento entre los protagonistas del injusto. (p.19)

A ello puedo mencionar que el desistimiento, la transacción y la conciliación, entre otras, son alternativas viables al derecho punitivo, mismo que restituyen el acto hurtado a la víctima.

Sin embargo, el tipo penal es importante estudiarlo de forma concreta y objetiva, en caso que se ajuste al comportamiento a fin de deliberar la tipicidad de la norma penal según el modo de operación ya sea activo o pasivo por lo cual provoco el hecho infringido de la norma penal.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Dentro de la presente investigación se ha empleado el enfoque *mixto*; puesto que:

El enfoque *cualitativo*, puesto que se analizaron varios textos legales que tienen relación directa con el tema de investigación, en vista que busca determinar y analizar aquellos aspectos particulares contenidos dentro de los procesos en relación al delito de hurto mismos que se ha aplicado la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, que han contribuido al aumento como a la disminución del grado de eficacia respecto a la conciliación; del mismo modo, se obtuvieron criterios de varios profesionales de derecho que ejercen en materia penal.

Del mismo modo se empleó el enfoque *cuantitativo*, debido a que se obtuvieron datos estadísticos de la Fiscalía General del Estado y procura determinar con exactitud el número de procesos penales que han sido de conocimiento en las Unidades Judiciales de Garantías Penales de la Corte Provincial de Imbabura sobre el delito de hurto, en los cuales se ha implementado la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en la ciudad de Ibarra en el año 2021, y en base al número de procesos se tiene como finalidad analizar si la conciliación ha dado una solución eficaz, así como también en los procesos que no ha tenido una eficacia jurídica.

El nivel de profundidad que se ha aplicado en la presente investigación se encuentra inclinado a un estudio *descriptivo*, debido que se detalló de forma minuciosa las características esenciales de la conciliación en su aplicación en el delito de hurto.

Los métodos aplicados fueron: en un primer momento el método *socio jurídico*, que permitió analizar la institución jurídica de la conciliación en materia penal y su utilidad dentro del mismo; este método ha proporcionado diferentes ventajas que se

detallaron en el presente trabajo de investigación, de manera que se abarcaron contextos entre ellos, la normativa ecuatoriana vigente. Por otra parte también se empleó el método *deductivo*, parte de un estudio de conceptualizaciones de diversos autores tanto nacionales como internacionales, legislación nacional vigente e información científica, en relación a la conciliación en materia penal, lo cual permite establecer una aproximación general respecto al grado de eficacia jurídica de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos dentro de los procesos penales de hurto que se han llevado en la Ciudad de Ibarra durante el año 2021.

La primera técnica que se empleó en el presente trabajo de investigación fue la *entrevista* mediante un cuestionario de 7 preguntas abiertas a fin de conocer la opinión de expertos y conocedores del tema a debatir conciliación en materia penal; la entrevista será dirigida a profesionales del derecho entre ellos: Agentes Fiscales de Soluciones Rápidas de la ciudad de Ibarra y Jueces de la Unidad de Garantías Penales.

La segunda técnica que se aplicó fue la encuesta aplicada a 93 abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ibarra, basada así la encuesta en 6 preguntas cerradas, las cuales fueron dando a conocer su experiencia y conocimiento sobre el tema de investigación, es así que todas las respuestas están representadas por las siguientes tablas y gráficos los mismos que reflejan datos estadísticos de los abogados encuestados con su respectivo análisis, con los siguientes datos planteados se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 (p)(q)(N)}{e^2(N - 1) + z^2(p)(q)}$$

n= Tamaño de la muestra: 93

N= Numero de población: 2522

p= Probabilidad a favor: 0.5

q= Probabilidad en contra: 0.5

z= Nivel de confianza

e= Error de encuesta

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(2522)}{(0.1)^2(2522 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(1.96)^2(630.5)}{(25.21) + (0,9604)}$$

$$n = \frac{2422.1288}{26.1704} = 92.55$$

$$n = \mathbf{93}$$

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 Resultados de la Técnica de Revisión Documental

La conciliación en materia penal, como método alternativo de solución de conflictos, es una nueva tendencia global, basada en garantizar los derechos humanos reconocidos mundialmente, respetando los principios constitucionales que busca restaurar la confianza en la administración de justicia y garantizar la oportuna participación del Estado ecuatoriano, que interactúan con la finalidad de restablecer la convivencia pacífica y segura de los ciudadanos cumpliendo con los principios constitucionales de celeridad, inmediación, oralidad, publicidad, con la firme responsabilidad de mejorar la estructura social, buscando apoyar a los menos favorecidos en la comisión de delitos contra la propiedad, como el hurto, que es muy frecuente en el país.

De esta manera es indispensable referirse a los resultados obtenidos mediante Información obtenida por el la Dirección de Estadística y Sistemas de Información-Fiscalía General del Estado, respecto a la causa que se encuentra tipificada en el Art.196 del Código Orgánico Integral Penal, que han sido conocidas en la Unidad de Fiscalía de Soluciones Rápidas de la ciudad de Ibarra, durante el año 2021, tal como se muestra el siguiente cuadro:

Tabla 1:

Casos Conciliados

PROVINCIA_INCIDENTE	IMBABURA		TOTAL
CANTON_INCIDENTE	IBARRA		
AÑO	2021		
TIPO_DELITO	CONSUMADO	TENTATIVA	
ESTADO_PROCESAL			
INVESTIGACION PREVIA	354	0	354
ARCHIVO ACEPTADO	557	0	557
ARCHIVO SOLICITADO	88	0	88
CONCILIACION	69	0	69

EXTINCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL - UNA VEZ QUE SE CUMPLA DE MANERA INTEGRAL CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AL PROCESO PENAL	6	0	6
SENTENCIA CONDENATORIA	8	0	8
SOBRESEIMIENTO	2	0	2
INSTRUCCIÓN FISCAL	0	0	0
LLAMAMIENTO A JUICIO	2	0	2
SENTENCIA RATIFICA ESTADO DE INOCENCIA	0	0	0
RE-FORMULACIÓN DE CARGOS	1	0	1
TOTAL	1087	1	1087

Elaborado: Calderón (2023).

Fuente: Msc. Lenin G. Falconí (Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF))

6.2 Resultados de la Técnica de Entrevistas

En el presente Trabajo de Titulación se ha utilizado como técnica la *entrevista*, que ha sido realizada a diversos profesionales del derecho, la misma que será presentada mediante cuadros que exponen los conocimientos, así como las opiniones de los entrevistados sobre el trabajo de investigación.

ENTREVISTA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA.

Tabla 2

Entrevista a Jueces

Pregunta 1	¿Considera ud adecuada la aplicación de la conciliación en materia penal?
Entrevistado 1	Dra. Silvia Morales Jueza de la Unidad de Garantías Penales
Sí, se es una forma adecuada la conciliación en materia penal porque permite que el principio procesal de mínima intervención penal que el mismo Código Integral Penal establece, para que la justicia en ciertos casos vea una solución de conflictos como es la conciliación.	
Entrevistado 2	Dr. Edison Cisneros Juez de la Unidad de Garantías Penales
Claro la conciliación en materia penal es adecuada ya que se aplica al principio de mínima intervención del estado y además se cumple con los principio de voluntariedad ya que la conciliación no puede ser obligada o exigida ya que debe ser voluntaria para ser aplicada en materia penal.	
Entrevistado 3	Dr. Francisco Chacón Juez de la Unidad de Garantías Penales
Sí, ya que es una forma de garantizar a la víctima la reparación o la satisfacción con el acuerdo que alcancen entre las partes, por lo tanto, es adecuada esta forma de	

solución de conflictos.

Fuente: Jueces de Garantías Penales (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Tabla 3

Entrevista a Jueces

Pregunta 2	Dentro de su experiencia como Juez ¿Cree ud que la conciliación garantizaría la mínima intervención penal dentro del delito de hurto?
Entrevistado 1	Dra. Silvia Morales Jueza de la Unidad de Garantías Penales
Sí, si considero que si se garantizaría la mínima intervención penal dentro del delito de hurto.	
Entrevistado 2	Dr. Edison Cisneros Juez de la Unidad de Garantías Penales
Si garantiza la mínima intervención penal los sujetos procesales pueden llegar acuerdos conciliatorios que ellos crean pertinentes ponen las cláusulas que ellos decidan y por lo tanto no es necesario activar el aparataje estatal a fin de llegar a una sentencia condenatoria esto puede bien solucionarse a través de la conciliación garantizando el principio de mínima intervención penal.	
Entrevistado 3	Dr. Francisco Chacón Juez de la Unidad de Garantías Penales
Si, considero que al llegar a la conciliación es la forma más adecuada para garantizar ese derecho ya que la víctima va a salir con una respuesta y también con una reparación integral que sería la base.	

Fuente: Jueces de Garantías Penales (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Tabla 4

Entrevista a Jueces

Pregunta 3	¿Considera ud, que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en materia penal, ha logrado dar por cumplido los principios como son: la celeridad procesal, eficacia e igualdad?
Entrevistado 1	Dra. Silvia Morales Jueza de la Unidad de Garantías Penales
Si precisamente el Código Orgánico Integral Penal se establece de lo que habla del hurto, es el procedimiento expedito y el procedimiento directo en cuanto a delitos de hurto y robo, es así que hacen que estos delitos sean resueltos con mayor prontitud, celeridad, eficacia e igualdad.	
Entrevistado 2	Dr. Edison Cisneros Juez de la Unidad de Garantías Penales
Si y va de la mano con el principio de mínima intervención penal hay mayor celeridad, eficacia y las partes cuando concilian quedan satisfechas las dos partes no necesitan tener una sentencia condenatoria que favorezca a uno y perjudique a otro, entonces si cumple con esos principios.	
Entrevistado 3	Dr. Francisco Chacón Juez de la Unidad de Garantías Penales
Si bien esta forma de solucionar conflictos es adecuada de acuerdo a la clase de infracción también en la práctica se da por parte de las personas, las cuales se encuentran inmersas en los procesos, al hablar de los principios si se cumplen en los casos de hurto, ya que estos principios ayudan a cumplir con lo que es la conciliación.	

Fuente: Jueces de Garantías Penales (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Tabla 5

Entrevista a Jueces

Pregunta 4	Según su opinión ¿Cree ud que el hurto es uno de los delitos con más incidencia dentro de la ciudad de Ibarra?
Entrevistado 1	Dra. Silvia Morales Jueza de la Unidad de Garantías Penales
Se podría decir que si pero con poca incidencia.	
Entrevistado 2	Dr. Edison Cisneros Juez de la Unidad de Garantías Penales
Llegan muy pocos casos de delitos de hurto a la Unidad de garantías penales, habrán contravenciones que es diferente delito las contravenciones, pero son muy pocos los casos que se llegan a conocer.	
Entrevistado 3	Dr. Francisco Chacón Juez de la Unidad de Garantías Penales
Sí , pero son muy pocos los casos que se conocen por este delito en esta Unidad Penal.	

Fuente: Jueces de Garantías Penales (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Tabla 6

Entrevista a Jueces

Pregunta 5	¿La conciliación penal en el delito de hurto, según su experticia, brinda una reparación restaurativa permitiendo una mejor reparación integral a la víctima, al ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos?
Entrevistado 1	Dra. Silvia Morales Jueza de la Unidad de Garantías Penales

<p>Sí, brinda una reparación integral restaurativa a la víctima, al igual que si se cumple con todos los principios y ayuda así que se restaure en un tercio el daño cometido por el infractor.</p>	
<p>Entrevistado 2</p>	<p>Dr. Edison Cisneros Juez de la Unidad de Garantías Penales</p>
<p>La conciliación llega a las partes a través de la voluntariedad ellos mismo deciden qué tipo de reparación, porque si no ya no hubiera conciliación, una parte la victima puede decir conciliamos, pero esta es mi reparación al no sentirse reparada no conciliaría, entonces si se aplica la reparación.</p>	
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Dr. Francisco Chacón Juez de la Unidad de Garantías Penales</p>
<p>Si en muchas de las ocasiones existe esta reparación integral que sería pedir disculpas y pide que ya no se acerque más.</p>	

Fuente: Jueces de Garantías Penales (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Tabla 7

Entrevista a Jueces

<p>Pregunta 6</p>	<p>¿Cree que la solución a la reincidencia del cometimiento del delito de hurto sería el aumento de la pena privativa de libertad?</p>
<p>Entrevistado 1</p>	<p>Dra. Silvia Morales Jueza de la Unidad de Garantías Penales</p>
<p>No, más bien debería haber una reforma en el sentido que si ya existió una vez una conciliación para establecer el principio procesal de mínima intervención penal y no debería otorgarse nuevamente la conciliación porque entraríamos en un círculo vicioso de que la persona ya sabe que son detenidos en delitos flagrantes, que si ya existió la conciliación para poner en practica o aplicación y subsiguientemente ya no volver a darse estos casos.</p>	

Entrevistado 2	Dr. Edison Cisneros Juez de la Unidad de Garantías Penales
No considero que sería el aumento de la pena privativa de libertad, más bien habría que poner que la reincidencia ya no sería susceptible de conciliación, por ejemplo, pero aumentar las penas no sería necesario, si una persona reincide en el delito de hurto en el segundo delito o en la reincidencia la ley debería establecer una limitación para que ya no opere la conciliación.	
Entrevistado 3	Dr. Francisco Chacón Juez de la Unidad de Garantías Penales
No creo que se debería aumentar la pena porque para cada delito esta ya estipulada una pena privativa, más bien para la reincidencia si sería mejor poner un limitante.	

Fuente: Jueces de Garantías Penales (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Tabla 8

Entrevista a Jueces

Pregunta 7	Según su criterio ¿Cómo mejoraría la conciliación en la reducción del cometimiento de este delito y su reincidencia?
Entrevistado 1	Dra. Silvia Morales Jueza de la Unidad de Garantías Penales
De acuerdo a la conciliación como digo pues solo debería haber una reforma en cuanto que no debe darse por tantas ocasiones la conciliación sino únicamente dar la oportunidad de una vez conciliar para que la persona se rehabilite, experimente porque muchas veces lo hace por necesidad o ya la vuelven costumbre.	
Entrevistado 2	Dr. Edison Cisneros Juez de la Unidad de Garantías Penales
No tendría ningún efecto en disminuir el cometimiento del delito o su reincidencia la conciliación quizás por una parte en que las personas que concilian ya viéndose conoedores del hecho que pueden ser sentenciados van a tener mayor cuidado para	

no cometer este delito por segunda vez, pero la conciliación no reduce el cometimiento del delito y la reincidencia.

Entrevistado 3

Dr. Francisco Chacón

Juez de la Unidad de Garantías Penales

Creo que tal vez debería quedar abierta alguna opción para que ellos puedan dar cumplimiento a determinadas medidas extras para previo ordenar un archivo y que la persona infractora también tenga un periodo de cumplimiento de determinadas condiciones para que esto sea como un escarmiento y no vuelvan a cometer esta clase de infracción.

Fuente: Jueces de Garantías Penales (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Análisis de las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales de la Corte Provincial de Imbabura.

Después de ir analizando cada una de las respuestas de las entrevistas que se realizaron a los jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales de la Corte Provincial de Imbabura, establecido así un cuestionario con varias preguntas derivadas del tema de investigación, es así que en varias preguntas se encuentra una similitud en varias respuestas, pero en otras respuestas tienen un cambio ya que varía la opinión de los Jueces.

Dando así a conocer que en la pregunta numero 1 los jueces comparten el mismo criterio de acertar sobre que la conciliación si se debe aplicar en materia penal todos aciertan que la conciliación es adecuada en los casos que ya están previstos en la ley.

En la pregunta 2, sobre si la conciliación garantiza el principio de mínima intervención penal los jueces adoptan la misma idea de que si se garantiza este principio ya que este significa que limita las acciones procesales en casos de ataque a los bienes jurídicos, es así que este principio limita las sanciones en los que no existe un órgano que protector.

En la pregunta 3, los jueces coincidieron en las respuestas ya que todos manifestaron que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos si logra dar por cumplido los principios de la celeridad procesal, eficacia e igualdad ya que la conciliación ayuda a que los procesos sean más rápidos y tengan la misma eficacia que un proceso común.

En la pregunta 4, los jueces discrepan porque se manifiesta que el hurto no es un delito con más incidencia en la ciudad de Ibarra, dentro de Unidad de Garantías Penales, puesto que este se conoce primero en la fiscalía y no directamente en esta unidad, pero no tiene mucha concurrencia este delito.

En la pregunta 5, sobre si la conciliación el delito de hurto brinda una reparación restaurativa a la víctima los jueces aciertan que si se repara a la víctima ya sea de un cierto porcentaje de la cosa hurtada, pero no siempre las partes quieren reconciliar porque el daño es mucho más que la reparación que reciben ya que está en la voluntad de victima el conciliar o no.

En la pregunta 6, sobre si se debería aumentar la pena privativa de libertad en el delito de hurto los jueces comparten la misma respuesta de que no se debería aumentar la pena, pero si se debería buscar otras alternativas para la reincidencia en los delitos en los cuales se pueda conciliar no solo en el delito de hurto, establecer una limitación para que ya la conciliación no opere de una manera repetitiva.

En la pregunta 7, los jueces comparten el mismo criterio que la conciliación no ayudaría a la reducción del delito de hurto porque ya una vez cometido el delito la conciliación no opera para ayudar a cambiar ese delito, es más como antes lo mencionaron para la reincidencia si buscar una opción de que ya no sea cometido el mismo delito varias veces, mejor debería la reincidencia ser sancionada.

**ENTREVISTA A LOS AGENTES FISCALES DE LA FISCALÍA DE
SOLUCIONES RÁPIDAS DE IBARRA**

Tabla 9

Entrevista Fiscales

Pregunta 1	¿Considera ud adecuada la aplicación de la conciliación en materia penal?
Entrevistado 1	Dr. Gean Rea Fiscal de Soluciones Rápidas #1
Sí, porque ayuda a que los casos sean más céleres y a que las partes lleguen a un acuerdo entre ellas basada en los principios especialmente en el de voluntariedad y pueden reparar el daño causado o la cosa hurtada mediante la conciliación se han llegado acuerdos entre los procesados y las partes.	
Entrevistado 2	Dr. Geovanny Jiménez Fiscal de Soluciones Rápidas #2
Sí, la conciliación es uno de los métodos alternativos de solución de conflictos por los cuales las partes llegan a conciliar y tiene un acuerdo o más bien dicho una reparación integral para que la persona afectada no siga con el procedimiento y es más eficiente en materia penal.	
Entrevistado 3	Dr. Rommel Cuaical Fiscal de Soluciones Rápidas #4
Sí, porque la conciliación es un método alternativo para la economía procesal, cuando ud se somete a una conciliación se está ayudando al andamiaje jurídico a que no se lleve a los canales propios del proceso los cuales son la investigación, instrucción fiscal, al llamamiento de juicio y a una eventual etapa de juzgamiento y de ser el caso a una suspensión condicional, entonces la conciliación si es adecuada para el procedimiento penal y el proceso porque se ahorra bastante.	

Fuente: Fiscales de Soluciones Rápidas (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Tabla 10*Entrevista Fiscales*

Pregunta 2	Dentro de su experiencia como fiscal ¿Cree ud que la conciliación garantizaría la mínima intervención penal dentro del delito de hurto?
Entrevistado 1	Dr. Gean Rea Fiscal de Soluciones Rápidas #1
Si ya que el principio de mínima intervención penal para que la justicia vea la solución de conflictos en cada uno de estos procesos.	
Entrevistado 2	Dr. Geovanny Jiménez Fiscal de Soluciones Rápidas #2
La mínima intervención es uno de los mecanismos que se usan siempre y cuando sean estrictamente necesarios para la protección de las personas en este caso dentro del delito de hurto ya que se constituye como un último recurso en casos en materia penal.	
Entrevistado 3	Dr. Rommel Cuaical Fiscal de Soluciones Rápidas #4
Si en estos casos como lo manifesté la mínima intervención es decir que no se llegue a etapas posteriores dependiendo del delito, en este caso con el delito de hurto se garantizaría una mínima intervención penal porque se reduciría y no se estaría esperando para que se cumplan todas las etapas del proceso.	

Fuente: Fiscales de Soluciones Rápidas (Entrevistados)**Autoría:** Calderón, 2023.**Tabla 11***Entrevista Fiscales*

Pregunta 3	¿Considera ud, que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en materia penal, ha logrado dar
-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	por cumplido los principios como la celeridad procesal, eficacia e igualdad?
Entrevistado 1	Dr. Gean Rea Fiscal de Soluciones Rápidas #1
Si como antes mencione la conciliación se da o se basa en la voluntariedad de las partes ya que para conciliar en algún delito se debe tener voluntad de los dos para llegar a un acuerdo ya que así sería más célere el proceso, tendría eficacia, la igualdad de las partes, honestidad y todos los principios que están estipulados en el Art 664.	
Entrevistado 2	Dr. Geovanny Jiménez Fiscal de Soluciones Rápidas #2
Sí, porque abarcan a todos los principios que se encuentran en el artículo 664 del Código Orgánico Integral Penal, el cual se basa en los principios como es la voluntariedad, neutralidad, flexibilidad, imparcialidad, equidad etc., estos son los que ayudan a que la conciliación sea más eficiente.	
Entrevistado 3	Dr. Rommel Cuaical Fiscal de Soluciones Rápidas #4
Si ha dado cumplimiento a todos los principios como es la voluntariedad, neutralidad, flexibilidad, imparcialidad, equidad.	

Fuente: Fiscales de Soluciones Rápidas (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Tabla 12

Entrevista Fiscales

Pregunta 4	Según su opinión ¿Cree ud que el hurto es uno de los delitos con más incidencia dentro de la ciudad de Ibarra?
Entrevistado 1	Dr. Gean Rea Fiscal de Soluciones Rápidas #1

Dentro de la ciudad de Ibarra creo que no el hurto porque las denuncias que llegan aquí a la fiscalía son más por robo en estos tiempos y al igual antes.	
Entrevistado 2	Dr. Geovanny Jiménez Fiscal de Soluciones Rápidas #2
No yo creo que el hurto no es uno de los delitos con más incidencia dentro de la ciudad de Ibarra, más bien se diría que aumentado en los delitos de robo.	
Entrevistado 3	Dr. Rommel Cuaical Fiscal de Soluciones Rápidas #4
Si existen antecedentes, los delitos llegan aquí como incidencias entre estos están el hurto, robo y otros pero si está catalogado como uno de los que más se ven en esta unidad #4, si es una incidencia significativa entre los delitos contra la propiedad, domicilios etc.	

Fuente: Fiscales de Soluciones Rápidas (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Tabla 13

Entrevista Fiscales

Pregunta 5	¿La conciliación penal en el delito de hurto, según su experticia, brinda una reparación restaurativa permitiendo una mejor reparación integral a la víctima, al ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos?
Entrevistado 1	Dr. Gean Rea Fiscal de Soluciones Rápidas #1
Sí, la conciliación si ayuda a que las partes afectadas tengan una reparación restaurativa ya sea mínima o del mismo valor que fue hurtado.	
Entrevistado 2	Dr. Geovanny Jiménez Fiscal de Soluciones Rápidas #2
Si la conciliación si brinda esta reparación porque ayuda a que la parte afectada llegue	

a un acuerdo por voluntad propia y obtener un redito ya sea económico por el objeto que haya sido hurtado o a la vez la petición de las partes es que pidan disculpas públicas y se alejen del entorno en donde está la parte afectada.	
Entrevistado 3	Dr. Rommel Cuaical Fiscal de Soluciones Rápidas #4
Depende del caso si es que el hurto se comete sobre vienes ya que estos no deben exceder de los 30 salarios básicos unificados, son creo cosas de menor cuantía en donde se puede llegar a una conciliación y reparación, para que la devolución sea significativa en el monto pero no debe exceder de lo antes mencionado.	

Fuente: Fiscales de Soluciones Rápidas (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Tabla 14

Entrevista Fiscales

Pregunta 6	¿Cree que la solución a la reincidencia del cometimiento del delito de hurto seria el aumento de la pena privativa de libertad?
Entrevistado 1	Dr. Gean Rea Fiscal de Soluciones Rápidas #1
No, el aumento de la pena no sería una de las mejores opciones para este delito d hurto ya que al conciliar las personas por su propia voluntad no existe una cláusula que diga si reincide se ira detenido por 6 meses, es más bien criterio de cada juzgador.	
Entrevistado 2	Dr. Geovanny Jiménez Fiscal de Soluciones Rápidas #2
No, el aumento de pena no, porque las personas que cometen este delito de hurto van a seguir reincidiendo porque no existe una normas que explique o hable de la reincidencia en ciertos delitos.	
Entrevistado 3	Dr. Rommel Cuaical

	Fiscal de Soluciones Rápidas #4
<p>Sobre el aumento no creo que sería conveniente sino que mejor sería la aplicación del delito de hurto para saber cómo fue procesado por la reincidencia, hay personas que tienen 3,4,5 causas por el delito de hurto y cumplido sus penas y aun así siguen reincidiendo, esto tendría que verse bajo el principio de sana crítica por el juez que se encuentra valorando la sentencia y nosotros con los principios de diligencia, equidad y el debido proceso.</p>	

Fuente: Fiscales de Soluciones Rápidas (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Tabla 15

Entrevista Fiscales

Pregunta 7	Según su criterio ¿Cómo mejoraría la conciliación en la reducción del cometimiento de este delito y su reincidencia?
Entrevistado 1	Dr. Gean Rea Fiscal de Soluciones Rápidas #1
<p>No mejoraría porque el delito se va a seguir cometiendo siempre que las personas lo puedan hacer, lo que se debe hacer es mejorar las leyes para las personas que reinciden en este delito.</p>	
Entrevistado 2	Dr. Geovanny Jiménez Fiscal de Soluciones Rápidas #2
<p>Mejoraría cambiando las leyes así lograría mejorar, porque reducir el cometimiento de este delito no.</p>	
Entrevistado 3	Dr. Rommel Cuaical Fiscal de Soluciones Rápidas #4
<p>No mejoraría ya que la ley está hecha, si hay parámetros que pueden ser pulidos por la corte constitucional y todas esas situaciones, pero sería bueno que cuando uno se</p>	

está representando una institución como la fiscalía tiene que ver bajo que canales procedería esto, ya que pese que sea reincidente o no se formularia cambios, esto más depende de las circunstancias que han pasado en los hechos.

Fuente: Fiscales de Soluciones Rápidas (Entrevistados)

Autoría: Calderón, 2023.

Análisis de las entrevistas realizadas a los fiscales de soluciones rápidas de la ciudad de Ibarra.

En el análisis de las respuestas de los Fiscales de Soluciones Rápidas de la Ciudad de Ibarra, estableciendo igual un cuestionario con preguntas abiertas las cuales fueron respondiendo de acuerdo a cada criterio de cada uno de ellos siendo así las siguientes respuestas:

En la pregunta 1 todos los fiscales comparten el mismo criterio ya que se aporta que la conciliación es un método el cual ayuda a que los procesos se resuelvan de una manera más rápida los procesos, ya que la conciliación ayuda a que las partes lleguen a un acuerdo en el cual las dos partes salen reparadas y es un procedimiento más rápido y eficaz.

En la pregunta 2 los fiscales se encuentran de acuerdo ya que la conciliación si garantiza al principio de mínima intervención, siendo así como menciona uno de ellos que la mínima intervención es uno de los mecanismos que se usan siempre y cuando sean estrictamente necesarios para la protección de las personas en este caso dentro del delito de hurto ya que se constituye como un último recurso en casos en materia penal.

En la pregunta 3 todos comparten el mismo criterio de que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos si da cumplimiento a los principios de celeridad procesal, eficacia e igualdad, pero en el Art 664 del COIP se encuentran estipulados los

demás principios que al igual se logran cumplir, pero los 3 principales se dan a conocer por su manera de actuar con inmediatez.

En la pregunta 4 discrepan entre ellos ya que dos fiscales aciertan que el delito de hurto no es muy incidente en la ciudad de Ibarra, pero dentro de cada una de sus unidades, ya que el fiscal de la unidad 4 manifiesta que si existe incidencia de este delito dentro de su unidad.

En la pregunta 5 sobre si la conciliación en el delito de hurto brinda una reparación restaurativa permitiendo una mejor reparación integral para la víctima, los tres fiscales están de acuerdo que, si se brinda una reparación para la víctima, pero esta decide si aceptar o no por su propia voluntad lo que ellos se propongan a dar por la restauración.

En la pregunta 6 todos los fiscales se encuentran de acuerdo que no es necesario el aumento de la pena privativa de libertad ya que no es muy conveniente, más bien se debería ver opciones para tratar de si ponerle un alto a la reincidencia en ciertos delitos, pero en especial en los que hacen daño a los bienes de las personas, ya que la reincidencia si debería ser sancionada.

En la pregunta 7 sobre si la conciliación mejoraría en la reducción del cometimiento del delito y su reincidencia los fiscales discrepan ya que se dice que no mejoraría porque el delito se va a seguir cometiendo ya que se va a seguir cometiendo mientras la ley no cambie, un fiscal dice que cambiando las leyes si logre mejorar dando así a conocer la reincidencia del delito ya que la pena seria para la reincidencia ya que hacen caso omiso y siguen cometiendo los delitos ya que saben que la conciliación es la solución y reinciden en lo mismo.

6.3 Resultados de la Técnica de Encuestas.

Pregunta Nro. 1 ¿Considera ud adecuada la aplicación de la conciliación en materia penal?

Figura 1

Encuestas Abogados

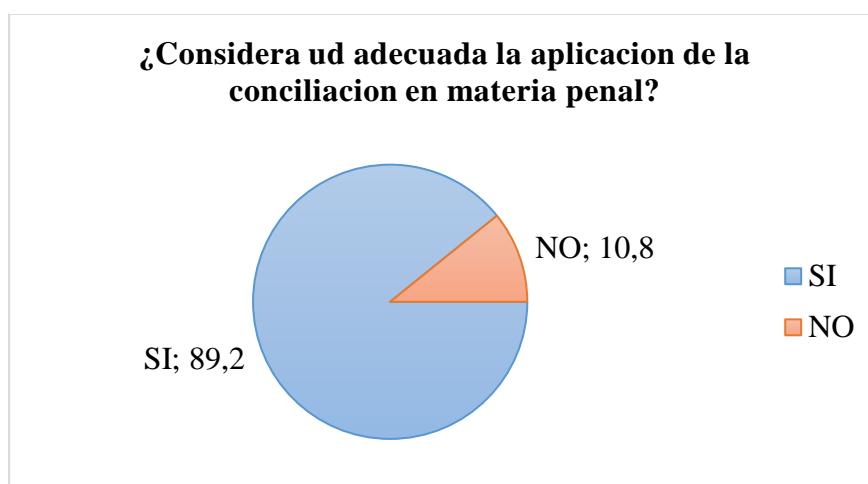


Tabla Nro. 1

Respuesta	Población	Porcentaje
SI	83	89,20%
NO	10	10,80%
Total	93	100%

Fuente: Abogados Libre Ejercicio (Encuestados)

Autoría: Calderón, 2023.

Análisis

De los 93 abogados en libre ejercicio a los cuales se realizaron las encuestas, responde de la siguiente manera 83 de ellos los cuales equivalen al 89,20% manifiestan que, si están de acuerdo que la conciliación se aplique en materia penal, pero 10 abogados el cual representan el 10,80% manifiestan que no consideran la aplicación de la conciliación en materia penal.

Pregunta Nro. 2 ¿Cree ud que la conciliación garantizaría la mínima intervención penal dentro del delito de hurto?

Figura 2

Encuesta Abogados

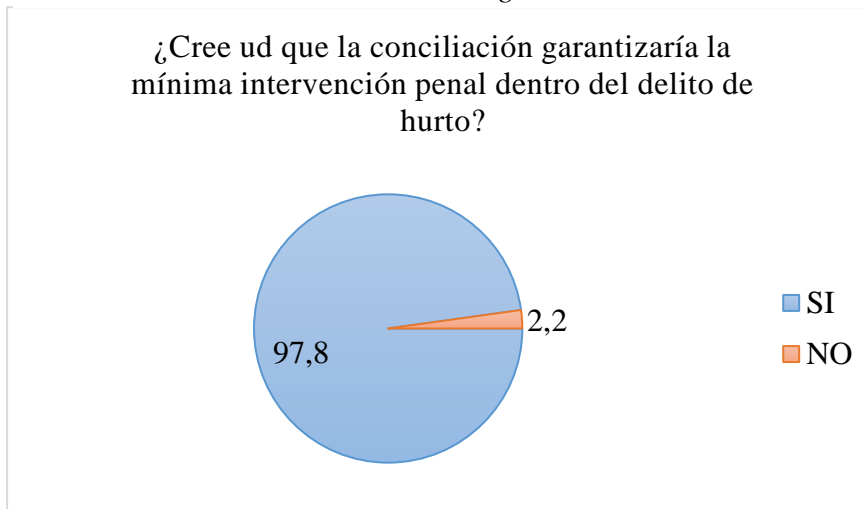


Tabla Nro. 2

Respuesta	Población	Porcentaje
SI	91	97,80%
NO	2	2,20%
Total	93	100%

Fuente: Abogados Libre Ejercicio (Encuestados)

Autoría: Calderón, 2023.

Análisis

De los 93 abogados en libre ejercicio encuestados, 91 de ellos los cuales representan el 97,80% si consideran que la conciliación garantiza el principio de mínima intervención penal dentro del delito de hurto, pero 2 de los encuestados el cual representan el 2,20% dicen que la conciliación no garantiza este principio, dando así a conocer sus respuestas en los gráficos y tabla expuesta.

Pregunta Nro. 3 ¿Considera ud, que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en materia penal, ha logrado dar por cumplido los principios como son la celeridad procesal, eficacia e igualdad?

Figura 3

Encuesta Abogados

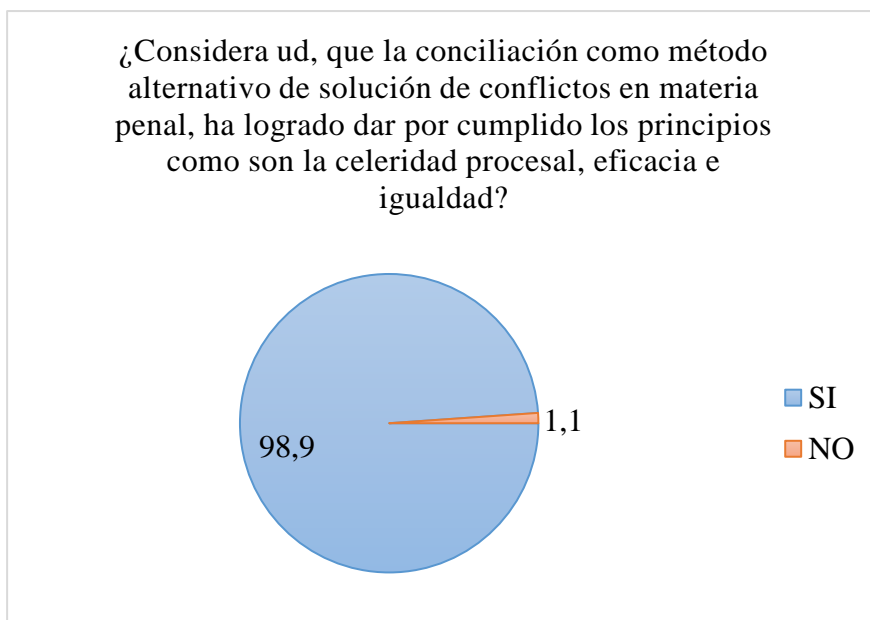


Tabla Nro. 3

Respuesta	Población	Porcentaje
SI	92	98,90%
NO	1	1,10%
Total	93	100%

Fuente: Abogados Libre Ejercicio (Encuestados)

Autoría: Calderón, 2023.

Análisis

De los 93 abogados en libre ejercicio encuestados manifiestan 92 de ellos los cuales representan al 98,90%, consideran que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en materia penal si cumple los principios de celeridad procesal, eficacia e igualdad, pero 1 de ellos el cual equivale al 1.10% dice que no está de acuerdo.

Pregunta Nro. 4 ¿Cree ud que el hurto es uno de los delitos con más incidencia dentro de la ciudad de Ibarra?

Figura 4

Encuesta Abogados

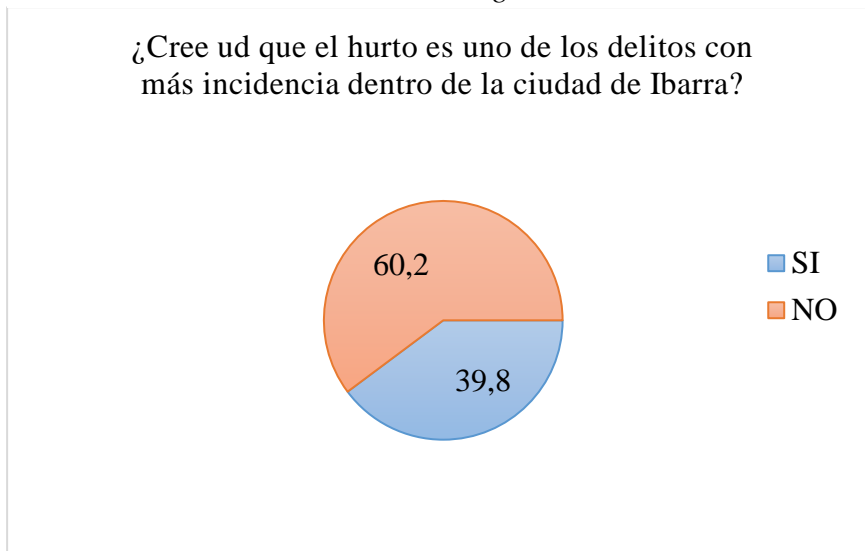


Tabla Nro. 4

Respuesta	Población	Porcentaje
SI	37	39,80%
NO	56	60,20%
Total	93	100%

Fuente: Abogados Libre Ejercicio (Encuestados)

Autoría: Calderón, 2023.

Análisis

De los 93 abogados en libre ejercicio encuestados 37 de ellos los cuales representan al 39,80% mencionan que el hurto si es el delito con más incidencia dentro de la ciudad de Ibarra y 56 de ellos los que equivalen al 60,20% dicen que el hurto no es el delito con más incidencia dentro de la ciudad de Ibarra ya que existen otros delitos los cuales tienen más incidencia.

Pregunta Nro. 5 ¿La conciliación penal en el delito de hurto, según su experticia, brinda una reparación restaurativa permitiendo una mejor reparación integral a la víctima, al ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos?

Figura 5

Encuesta Abogados

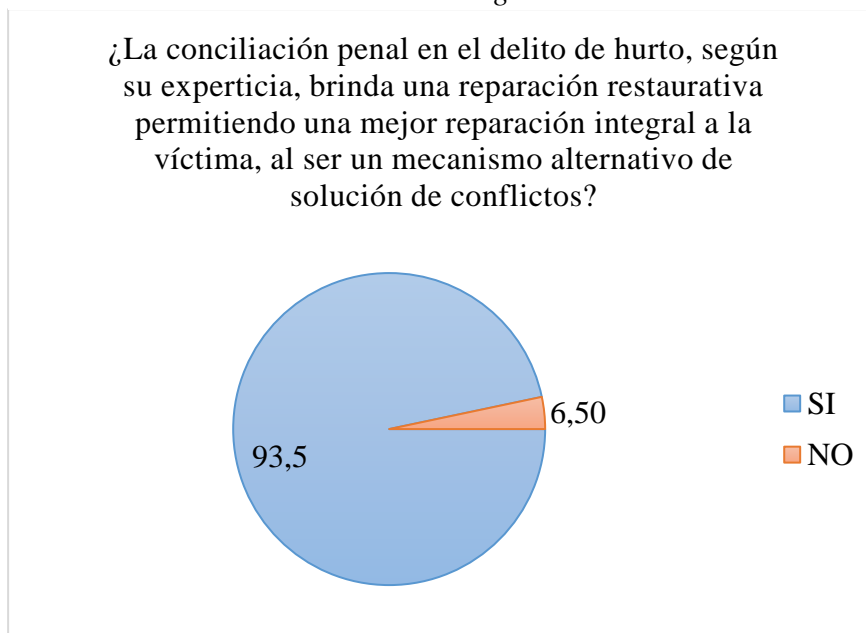


Tabla Nro. 5

Respuesta	Población	Porcentaje
SI	87	93,50%
NO	6	6,50%
Total	93	100%

Fuente: Abogados Libre Ejercicio (Encuestados)

Autoría: Calderón, 2023.

Análisis

De los 93 abogados en libre ejercicio encuestados, 87 de ellos los cuales equivalen al 93,50% manifiestan que la conciliación si brinda una reparación integral a la víctima permitiendo así si fácil aplicación, pero 6 de los encuestados los cuales equivalen al 6,50% manifiestan que la conciliación no brinda una reparación integral a la víctima.

Pregunta Nro. 6 ¿Cree que la solución a la reincidencia del cometimiento del delito de hurto sería el aumento de la pena privativa de libertad?

Figura 6
Encuesta Abogados

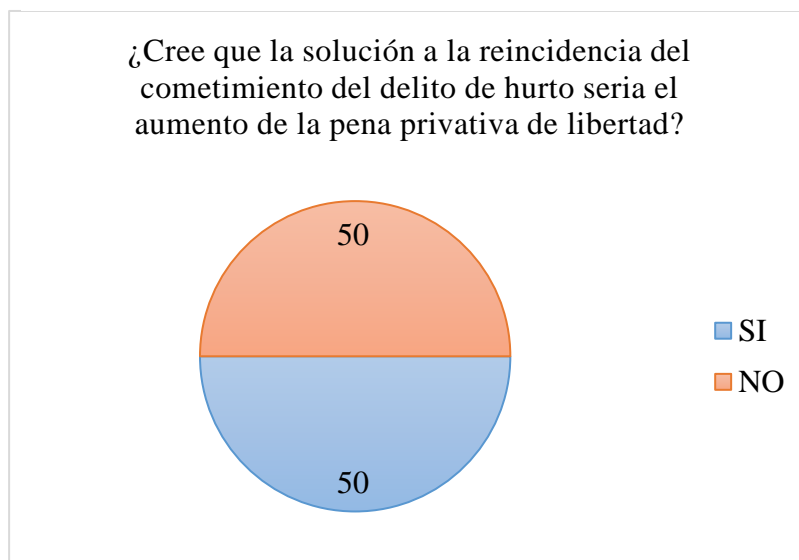


Tabla Nro. 6

Respuesta	Población	Porcentaje
SI	46	50%
NO	46	50%
Total	93	100%

Fuente: Abogados Libre Ejercicio (Encuestados)

Autoría: Calderón, 2023.

Análisis

De los 93 bogados en libre ejercicio encuestados 46 de ellos los cuales equivalen al 50% manifiestan que si creen que la solución a la reincidencia en el delito de hurto sería el aumento de la pena privativa de la libertad para que dejen de cometer este delito, pero los otros 46 abogados que representan al otro 50% manifiestan que no debería aumentarse la pena privativa de libertad.

6.4 Discusión

A continuación, se presentará un análisis de todas las ideas expuestas en el presente trabajo de investigación, la cual se basa en la información recaudada en la introducción del informe de investigación, estado de arte, la información obtenida por la dirección de estadísticas y sistemas de información de la Fiscalía General del Estado en cuanto al número de causas que han sido ingresadas en la ciudad de Ibarra por el delito de hurto y análisis de las entrevistas realizadas a Jueces, Fiscales y Abogados en libre ejercicio a lo cual expreso lo siguiente:

Se menciona que la conciliación es un procedimiento que depende de la voluntad de las partes, dando así a conocer su consentimiento de que se quiere resolver las controversias de esta entidad legal, siendo así que los entrevistados en este caso los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales de la Corte Provincial de Imbabura, los Fiscales de Soluciones Rápidas y Abogados en Libre Ejercicio a quienes se dirigieron las entrevistas basadas en la figura legal que es la conciliación, los beneficios de esta no es solo la relación que tiene para la solución de los conflictos en materia penal, sino que también la reparación integral de la víctima y como la persona que cometió el delito en este caso el acusado reinsertarse en la sociedad.

De las entrevistas aplicadas a los Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de Imbabura y a los Fiscales de soluciones Rápidas de la Ciudad de Ibarra se ha llegado a establecer que la conciliación es un método alternativo de solución de conflictos, es uno de los métodos más utilizados hoy en día por la administración de justicia para llegar acuerdos, la conciliación se rige por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y

honestidad, tal como se presenta en el Art 664 del Código Orgánico Integral Penal. Es así que la conciliación reconoce a estos principios como pilares fundamentales a los cuales se sustentan la salida alternativa en el cual vendría siendo el ejecutamiento de la pena.

De las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio se ha llegado a resumir y concluir que la conciliación es un método efectivo por el cual las partes que se encuentran en el conflicto logran llegar a acuerdos conciliatorios y que les beneficie a los dos, la conciliación se le ve como un método para solucionar los conflictos a los cuales se sujeten, de cierta forma se puede decir que existen diversos puntos de vista entre los abogados discrepan ya que en la pregunta que si se debe aumentar la pena privativa de libertad en el delito de hurto por la reincidencia se encuentra que la mitad de ellos se encuentran de acuerdo pero la otra mitad no. Es así que la conciliación cumple con ser un método alternativo de solución de conflictos de una manera célere, eficaz e igualitaria para que las personas a través de la voluntad ejerzan su derecho a decidir por qué camino de la justicia ir.

Si bien se ha presentado durante el desarrollo del trabajo de investigación, la conciliación presenta varias ventajas para el delincuente, al no asumir una sentencia condenatoria por el delito de hurto, los entrevistados aclaran que se puede que el delincuente o la parte actora sea necesariamente que tenga una sentencia condenatoria, ya que las partes pueden llegar a un acuerdo o a una reparación integral en este caso.

La conciliación es un método por el cual se vuelve el procedimiento judicial más eficaz, célere y ayuda a que las partes concilien de manera voluntaria la cual da como un buen resultado el ahorro económico, ahorro de tiempo y una eficacia jurídica, ya que es

mecanismo rápido y completo. Se toma en cuenta los comentarios de los jueces los cuales manifestaron que la reparación integral se llega a dar con gran efectividad gracias a la conciliación, siendo así su primordial finalidad velar por los derechos de la víctima, la cual será reparada de manera satisfactoria mediante este proceso de conciliación, a diferencia de un proceso judicial el cual se encamina en una sentencia condenatoria.

7. CONCLUSIONES

En la presente investigación se ha concluido que:

- El desarrollo del presente trabajo de investigación da respuesta a la pregunta de investigación expuesta en este estudio, pues se determinó que la conciliación es un método eficaz de solución de conflictos en los delitos de hurto en la ciudad de Ibarra; la conciliación al ser un método alternativo de solución de conflictos al cual se recurre con frecuencia en el proceso penal, tomando en cuenta que es una opción al proceso judicial formal; que se ha levantado como herramienta eficaz para la resolución de las controversias que se presentan en la sociedad, obteniendo resolver de forma más impecable las causas en materia penal.
- Es así que se ha cumplido con los objetivos antes mencionados, en vista que se ha determinado que la conciliación en los delitos de hurto suscitados en la ciudad de Ibarra en el año 2021, ha dado buenos resultados en vista que ha llegado a acuerdos conciliatorios de 69 casos que ha sido obtenido de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado, incidiendo de forma eficaz a fin de dar fin a la controversia planteada.
- De la indagación en relación a la legislación nacional se ha podido concluir que el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia que reconoce plenamente los métodos alternativos de solución de conflictos, entre ellos la conciliación, misma que se encuentra en la Constitución y su fin es construir una cultura de paz, así como también se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, como herramienta que se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

- Se determinó que, de los 1087 casos de hurto presenciados en la ciudad de Ibarra del año 2021, 69 casos han aplicado la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, datos que corresponden al informe emitido por el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), brindando un solución rápida y justa de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal.
- Se precisó que el Fiscal puede dar paso a una conciliación siempre que crea conveniente y también en la etapa correcta, en este caso hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal.

8. RECOMENDACIONES

En relación a las recomendaciones se ha establecido que:

- Que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos sea socializado con mayor claridad, difundiendo primero dentro de las Universidad, en las escuelas de Jurisprudencias, quienes una vez graduados podrán transmitir a sus clientes sobre los métodos conciliatorios, entendiéndose como una salida alterna con resultados más favorables.
- Dar a conocer a la sociedad en general, que la Constitución de la República del Ecuador prevalece sobre las normas secundarias, y que esta puesta a fin de garantizar los derechos de manera que genere en la ciudadanía seguridad jurídica, en virtud de que cualquier persona al verse sumergida en un proceso judicial, puede elegir por la conciliación como método alterno de solución de conflictos, y de esta manera reparar el daño provocado.
- Que los profesionales del derecho, entre ellos: docentes, abogados a libre ejercicio y servidores públicos y privados, incentiven a los estudiantes y a sus defendidos a tomar vía de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, dejando de lado intereses particulares, y de esta manera ir generando una cultura de paz dentro de la sociedad.
- Que la conciliación sea más destacada por todos los conocedores del derecho y de esta manera difundir ya sea por medios electrónicos o realizando capacitaciones para que las personas se enteren de que existe un método por el cual se puede llegar a una pronta solución mediante un proceso eficaz, célere, gratuito y voluntario en el cual la voluntad de las partes hace que este método sea capaz de solucionar los conflictos, pero siempre siguiendo sus respectivos lineamientos.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, L., & Medina, R. (2017, enero). *La conciliación y la mediación en el proceso penal colombiano*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273954731003.pdf>
- Argüello, D. (2012, Enero). *La justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano*. Recuperado de: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/273/1/La%20justicia%20restaurativa%20en%20el%20sistema%20penal%20ecuatoriano.pdf>
- Becerra, D. (2009). *La conciliación preprocesal en el sistema penal acusatorio y sus principales aportes*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617269012.pdf>
- Bernal, M. (2017). *La Conciliación dentro de los Procedimientos Penales Especiales*. Recuperado de: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/7207/4/13154.pdf>
- Cabana, M. (2017). *De los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia: Acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios de post-conflicto*. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14606/1/DE%20LOS%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20DE%20SOLUCION%20DE%20CONFLICTOS%20EN%20COLOMBIA%20%281%29.pdf>
- Cano, C. (2021, marzo 15). *La conciliación como mecanismo imparcial de restauración de conflictos en el derecho penal colombiano*. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/38378/CanoDiazCamiloAndres2021.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito : Registro Oficial .
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Cornejo, L. (2018). *Conciliación y mediación penal*. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/conciliacion-y-mediacion-penal/>

- Cornelio, E. (2014, junio). *Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552006.pdf>
- De Jesus Sanchez, A. (2016). *“la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes*. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6078/1/TUBAB071-2016.pdf>
- Flores, J. (2016). *La conciliación como mecanismo alternativo de justicia restaurativa*. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3967/1/TUIAB039-2016.pdf>
- Guía Institucional de Conciliación en Penal. (2007). *Guía Institucional de Conciliación en Penal*. Recuperado de: https://udes.edu.co/images/carreras/cucuta/derecho/centro_de_conciliacion/Guia_Conciliacion_en_PENAL.pdf
- Lescano, G. (2017). *Los métodos alternativos de resolución de conflictos en el mejoramiento del sistema de justicia: La perspectiva de la legislación ecuatoriana*. Recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2336/1/M%c3%a9todos.pdf>
- Márquez, Á. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>
- Pallares, J. (2019). *El error de tipo en el delito de receptación*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20861/1/T-UCE-0013-JUR-258.PDF>
- Paredes, A. (2010). *El hurto como delito de acción privada en la nueva legislación penal ecuatoriana, incide en la impunidad e incrementa la delincuencia en la ciudad de ambato provincia de tungurahua*. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1237/2/T%20015-2%20D.pdf>

- Sánchez, L. (2017). *La conciliación como mecanismo alternativo de conflictos y la violación de los principios de flexibilidad y neutralidad* . Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6241/1/TUTAB023-2017.pdf>
- Silva, F., & Martínez, G. (2019). *La justicia alternativa como derecho humano*. Recuperado de: <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2574/2404>
- Telechana, G. (2016, Noviembre). *Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal*. Recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1796/1/76301.pdf>
- Tintín, Á. (2021). *Aplicación de la conciliación en el derecho procesal penal ecuatoriano*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/27623/1/FJCPS-CPO-TINTIN%20ALVARO.pdf>
- Vintimilla, M. (2020). *La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>

10. ANEXOS

10.1 Anexo 1

TABLA DE CASOS CONCILIADOS DENTRO DEL PERIODO 2021 EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL DELITO DE HURTO.

Informe-Ticket#2023011022002036_13012023_(1) - Microsoft Excel (Error de activación de productos)

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista

Calibri 11 Fuente Alineación Número Estilos

K13

PROVINCIA_INCIDENTE	IMBABURA		TOTAL
CANTON_INCIDENTE	IBARRA		
AÑO	2021		
TIPO_DELITO	CONSUMADO	TENTATIVA	
ESTADO_PROCESAL			
INVESTIGACION PREVIA	354	0	354
ARCHIVO ACEPTADO	557	0	557
ARCHIVO SOLICITADO	88	0	88
CONCILIACION	69	0	69
EXTINCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL - UNA VEZ QUE SE CUMPLA DE MANERA INTEGRAL CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AL PROCESO PENAL	6	0	6
SENTENCIA CONDENATORIA	8	0	8
SOBRESERIMIENTO	2	0	2
INSTRUCCIÓN FISCAL	0	0	0
LLAMAMIENTO A JUICIO	2	0	2
SENTENCIA RATIFICA ESTADO DE INOCENCIA	0	0	0
RE-FORMULACIÓN DE CARGOS	1	0	1
TOTAL	1087	1	1087

Ficha técnica Datos_F1

Listo

10.2 Anexo 2

CUESTIONARIO APLICADO PARA LAS ENTREVISTAS.

Trabajo de Titulación: “EFICACIA JURIDICA DE LA CONCILIACION COMO METODO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN EL DELITO DE HURTO TIPIFICADO EN EL ART. 196 DEL COIP EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2021”.

Previo a la obtención del título de Abogada.

Objetivo general de la investigación: Determinar si la conciliación como método alternativo de solución de conflictos fue recurrente en el procesamiento de delitos de hurto en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura en el periodo 2021.

1. ¿Considera ud adecuada la aplicación de la conciliación en materia penal?
2. Dentro de su experiencia ¿Cree ud que la conciliación garantizaría la mínima intervención penal dentro del delito de hurto?
3. ¿Considera ud, que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en materia penal, ha logrado dar por cumplido los principios como la celeridad procesal, eficacia e igualdad?
4. Según su opinión ¿Cree ud que el hurto es uno de los delitos con más incidencia dentro de la ciudad de Ibarra?
5. ¿La conciliación penal en el delito de hurto, según su experticia, brinda una reparación restaurativa permitiendo una mejor reparación integral a la víctima, al ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos?
6. ¿Cree que la solución a la reincidencia del cometimiento del delito de hurto seria el aumento de la pena privativa de libertad?
7. Según su criterio ¿Cómo mejoraría la conciliación en la reducción del cometimiento de este delito y su reincidencia?

10.3 Anexo 3

CUESTIONARIO APLICADO PARA LAS ENCUESTAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.

EFICACIA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DELITO DE HURTO TIPIFICADO EN EL ART. 196 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2021

Descripción del formulario

¿Considera ud adecuada la aplicación de la conciliación en materia penal?

SI

NO

¿Cree ud que la conciliación garantizaría la mínima intervención penal dentro del delito de hurto?

SI

No

¿Considera ud, que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en materia penal, ha logrado dar por cumplido los principios como son: la celeridad procesal, eficacia e igualdad?

SI

NO

¿Cree ud que el hurto es uno de los delitos con más incidencia dentro de la ciudad de Ibarra?

SI

NO

¿La conciliación penal en el delito de hurto, según su experticia, brinda una reparación restaurativa permitiendo una mejor reparación integral a la víctima, al ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos?

SI

NO

...

¿Cree que la solución a la reincidencia del cometimiento del delito de hurto seria el aumento de la pena privativa de libertad?

SI

NO